

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 0004 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 06 ENE. 2017

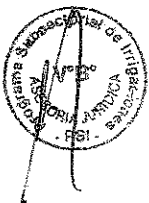
**VISTO:**

El Informe N° 001-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 04 de enero de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de enero de 2013, mediante Resolución Directoral N° 029-2013-AG-PSI, la Dirección Ejecutiva designó la Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1, 2, 3, 4 y 5 del Informe N° 002-2012-2-4812, denominado "Examen Especial a las Obras: Rehabilitación del Canal El Pueblo-JICA y Construcción del Sistema de Riego Tecnificado Cotaña y Callapoca-Puno Administración Directa" periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la cual estaba integrada por las siguientes personas:

- **Ing. Juan Cruz Pérez** Presidente  
Jefe de la Oficina de Planeamiento,  
Presupuesto y Seguimiento
- **Ing. Julián Navarro del Águila** Miembro  
Especialista en Personal - Oficina  
de Administración y Finanzas
- **Abog. Fernando Elizalde Chávez** Miembro  
Abogado - Oficina de Asesoría Jurídica



Que, asimismo, en la Resolución Directoral N° 029-2013-AG-PSI se estipuló que la Comisión emitirá su informe en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Que, con fecha 22 de enero de 2013, se notificó la Resolución Directoral N° 029-2013-AG-PSI a los miembros designados, tal como se advierte del cuaderno de cargos de la secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica (folios 22/23).



Que, con fecha 27 de febrero de 2013, mediante Resolución Directoral N° 086-2013-AG-PSI, se amplió el encargo efectuado a la Comisión, señalando que adicionalmente

deberá determinar el monto que corresponde devolver al personal investigado, conforme a la Recomendación N° 6 del Informe N° 002-2012-2-4812.

Que, con fecha 24 de junio de 2013, mediante Resolución Directoral N° 339-2013-AG-PSI, se otorgó un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la Comisión, en virtud de la Carta N° 001-2013-AG-PSI-CPA del 19 de junio de 2013, documento mediante el cual el Presidente de la Comisión solicitó la ampliación del plazo para concluir con el encargo encomendado, sustentando la solicitud en la complejidad del contenido de cada una de las cinco observaciones comprendidas en el informe del OCI.

Que, con fecha 11 de setiembre de 2013, mediante Resolución Directoral N° 493-2013-MINAGRI-PSI, se otorgó un segundo plazo adicional de treinta (30) días hábiles a la Comisión, en virtud de la Carta N° 019-2013-MINAGRI-PSI-CPA del 5 de setiembre de 2013, documento mediante el cual el Presidente de la Comisión solicitó un plazo adicional con la finalidad de concluir el proceso investigatorio.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, a través de los Memorando N° 193 y 194-2015-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva solicitó al señor Julián Navarro del Águila y al señor Fernando Elizalde Chávez, respectivamente, informen sobre las acciones adoptadas con relación al Informe N° 002-2012-2-4812-del OCI del PSI.

Que, así mismo, a través de la Carta N° 218-2015-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva solicitó al señor Juan Cruz Pérez, que en su calidad de Presidente de la Comisión Ad Hoc, informe sobre las acciones adoptadas con relación al Informe N° 002-2012-2-4812-del OCI del PSI.

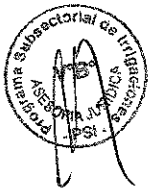
Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, el señor Fernando Elizalde Chávez, mediante Carta N° 01-2015-FECH señaló que la Comisión nunca se instaló, en razón de que no fue alcanzado el Informe N° 002-2012-2-4812, y debido a las recargadas labores de sus miembros.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el señor Julián Navarro del Águila, mediante Carta N° 01-2015-JDNDA señaló que la Comisión nunca se instaló en razón de que no fue alcanzado el Informe N° 002-2012-2-4812, y debido a las recargadas labores de sus miembros.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, el señor Juan Cruz Pérez, mediante Carta N° 02-2015-JOCP señaló que debido a las recargadas labores como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, así como la de sus miembros, la Comisión no fue instalada, debido a la carencia oportuna del Informe N° 002-2012-2-4812.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Secretario Técnico del PSI emitió el Informe N° 047-2015-MINAGRI-PSI-OAF-ST, recomendando entre otros, disponer el archivo de los actuado por haberse producido la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario; asimismo, se recomendó se disponga la determinación de la responsabilidad administrativa por la producción de la prescripción.

Que, con fecha 06 de enero de 2016, mediante la Resolución Directoral N° 004-2016-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva resuelve entre otros, declarar la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario, disponiendo que la Secretaría Técnica inicie las acciones correspondientes para determinar si existen responsabilidades por haberse producido la prescripción.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 0004 -2017-MINAGRI-PSI**

-02-

Que, mediante la Resolución Directoral N° 004-2016-MINAGRI-PSI, del 6 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva declaró la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario, respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 002-2012-2-4812-del OCI del PSI; señalando lo siguiente:

*“Que, como se puede apreciar de la introducción de la Síntesis Gerencial del Informe N° 002-2012-2-4812 (...) los hechos que podrían constituir falta administrativa disciplinaria ocurrieron en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo cual el 31 de diciembre de 2013 se cumplió el plazo de prescripción de tres (3) años calendario de haberse cometido la falta.*

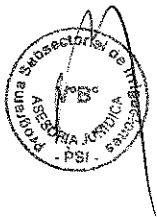
*Que, como se puede apreciar de la copia del cargo de recepción del Oficio N° 138-2012-AG-PSI/OCI (...) el Informe N° 002-2012-2-4812 del órgano de control, fue remitido a la Dirección Ejecutiva el 21 de diciembre de 2012, habiéndose cumplido también el plazo de prescripción de un (1) año calendario desde que el titular toma conocimiento del informe de control el 21 de diciembre de 2013. Por lo expuesto, la acción administrativa se encuentra prescrita”.*

Que, en tanto en la Resolución Directoral N° 004-2016-MINAGRI-PSI se declaró la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, corresponde determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, el 21 de enero de 2013, mediante Resolución Directoral N° 029-2013-AG-PSI, se designó la Comisión Ad Hoc encargada de determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar, respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 002-2012-2-4812.

Que, se advierte que mediante Carta N° 02-2015-JOCP, del 29 de diciembre de 2015, el señor Juan Cruz Pérez informó que debido a la recarga de labores y a la carencia oportuna del informe, la Comisión no fue instalada; asimismo, precisó que a partir del 14 de septiembre de 2014 rigen las reglas procedimentales de la Ley N° 30057, por lo que corresponde remitir los expedientes administrativos correspondientes a la Secretaría Técnica; los otros dos (2) miembros de la Comisión señalaron de igual manera que la misma no se instaló.

Que, el artículo 95° de la Ley N° 27444 establece que se sujeta a las normas de dicho apartado el funcionamiento interno de los órganos colegiados permanentes o temporales de las entidades; siendo que el artículo 96° de la misma norma señala, entre otros, que cada órgano colegiado es representado por un Presidente a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos; y que el numeral 98.2 del



artículo 98°, establece que la convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente.

Que, en ese sentido, se tiene que el Presidente de la Comisión, es decir el señor Juan Cruz Pérez, es quien era competente para realizar la convocatoria a los demás miembros para llevar a cabo la instalación de la Comisión, a efecto de iniciar las acciones correspondientes para realizar el deslinde de responsabilidades respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 002-2012-2-4812-del OCI del PSI, acción que no realizó.

Que, el no haber realizado la convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión, no permitió que esta pudiera adoptar acciones en cumplimiento del encargo otorgado mediante Resolución Directoral N° 029-2013-AG-PSI del 21 de enero de 2013, lo que ocasionó que se produzca la prescripción el 21 de diciembre de 2013 (desde la toma de conocimiento de Dirección Ejecutiva) y el 31 de diciembre de 2013 (desde los hechos).

Que, se advierte que el señor Juan Cruz Pérez habría incurrido en la falta tipificada en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética - Ley N° 27815, es decir habría incumplido con el principio de Respeto, que supone que los servidores deben adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando el cumplimiento de los procedimientos administrativos.

Que, las normas vulneradas son el Artículo 143° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que señala que el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, y el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que establece los plazos de prescripción.

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron con anterioridad al 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2) del artículo 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, así como la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC; el PAD se rige por las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, y las reglas sustantivas (faltas y sanciones) vigentes al momento en que se cometieron los hechos, es decir las de la Ley N° 27815.

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo a la gravedad de la presunta falta, la posible sanción a imponer sería la de Multa ascendente a diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT; tomándose en cuenta que la producción de la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, causa perjuicio en tanto la entidad ya no podrá determinar responsabilidades e imponer sanciones, afectando de esa manera el procedimiento; y que el presunto infractor no ha obtenido un beneficio ilícito, y que no hay reiteración o reincidencia.

Que, en ese sentido, considerando que el Ingeniero JUAN CRUZ PÉREZ cometió la falta como Presidente de la Comisión designada mediante la Resolución Directoral N° 029-2013-AG-PSI, el órgano instructor competente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario sería el Director Ejecutivo del PSI, es decir quien conformó la Comisión.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 0004 -2017-MINAGRI-PSI**

-03-

Que, a los servidores a quienes se inicia proceso administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo del PSI;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

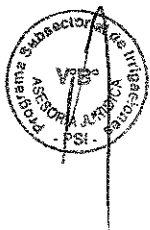
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Proceso Administrativo Disciplinario al señor JUAN CRUZ PÉREZ, por transgredir el deber de responsabilidad, tipificado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al presunto infractor con las formalidades legales del caso, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo

1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970.

1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980.